

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10909

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio, sobre Reanudación de Tracto Sucesivo Interrumpido, bajo el número 702/87-A., promovido por doña Isabel, don Fernando, don Fulgencio y don José González Peñaranda, en relación de una finca rústica en el término de Murcia, partido de Espinardo; aparece en la finca una casita de una planta baja, parcela 15, polígono 15 del Catastro a nombre de don Francisco González García. Finca registral número 33642 del Registro de la Propiedad número Uno de los de Murcia, tomo 728 de esta ciudad, folios 86 y siguientes. Se solicita que previos los trámites oportunos se llegue a dictar auto aprobatorio en el que se declare justificado el dominio que ostentan por cuartas partes iguales pro indiviso, sus representados sobre aquella finca rústica y que se declare igualmente justificada la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y se disponga la cancelación de las inscripciones contradictorias a que se refiere el artículo 202 de la Ley Hipotecaria, expresándose también que se han observado los requisitos exigidos en dicho artículo y la forma en que se hubieren practicado las citaciones de la Regla Tercera del artículo 201 de la misma Ley Hipotecaria; y para constancia en dicho Registro de la Propiedad a favor de los cuatro hermanos González Peñaranda.

Mediante el presente edicto se convoca a los herederos de don Francisco González García y a don Fernando Peñaranda Franco y a cuántas personas ignoradas pueda afectar la declaración y la inscripción registral solicitada por doña Isabel González Peñaranda y otros,

a fin de que si les conviene, puedan comparecer en este Juzgado en el plazo de diez días o hacer uso de su derecho.

Dado en Murcia a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 10908

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Marco Campuzano y doña Angeles Hernández Cánovas, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio «Estudios» de Murcia, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 495. En la ciudad de Albacete, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contratos y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia por don Antonio López Lajarín, mayor de edad, casado, empleado de banca y vecino de Murcia, contra don Juan Marco Campuzano perito industrial, y doña Angeles Hernández Cánovas, profesora de E.G.B., ésta como Presidente de la Comunidad de Propietarios edificio «Estudios» de Murcia, ambos mayores de edad, casado y soltera, vecinos de Murcia, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, interpuso el demandante, que ha estado representado

por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendido por el Letrado don Bernardo González Paños, sin que hayan comparecido los demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por don Antonio López Lajarín y revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Antonio Rentero Jover y rechazando la excepción de litis-consorcio pasivo necesario deducida por los demandados, declaramos: 1.º Que la plaza de aparcamiento adquirida por compra por el demandante el Sr. Marco Campuzano, es la que se describe en el documento privado, suscrito el día 21 de abril de 1983 (complementado, en cuanto a su extensión por la escritura posterior) situada en donde se expresa, primera entrando a mano izquierda. 2.º Que la misma ha de restituirse a su legítimo propietario para su uso y disfrute. 3.º Que la Comunidad de Propietarios del edificio «Estudios» no puede alterar dicha ubicación. 4.º Se condena a la misma a estar y pasar por estas declaraciones. 5.º Se absuelve libremente al demandado Sr. Marco Campuzano de la demanda contra él deducida y 6.º Respecto a las costas de la primera instancia se condena a su pago a la comunidad demandada, sin hacer igual imposición respecto a las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Emigdio Cano. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.